

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de noviembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de autos núm. 165/1995. (PP. 30/2013).

NIG: 2905142C19951000095.

Procedimiento: Menor Cuantía 165/1995. Negociado: MV.

Sobre: Menor cuantía 165/95.

De: Francisco Arozarena Gómez, Shinethrough Estates Limited y Comunidad de Propietarios El Presidente.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

Contra: José Díaz de la Puente Apechea, Ignacio Sierra Sierra, Roger Torras de la Cueva, Societe Privee D'Investisements, S.A. y Promociones y Lares, S.A.

Procuradoras: Sra. Silvia González Haro y M.^a Eulalia Durán Freire.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 165/1995 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga a instancia de Francisco Arozarena Gómez, Shinethrough Estates Limited y Comunidad de Propietarios El Presidente contra José Díaz de la Puente Apechea, Ignacio Sierra Sierra, Roger Torras de la Cueva, Societe Privee D'Investisements, S.A. y Promociones y Lares, S.A., sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona, a veinticinco de mayo de dos mil uno.

Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado con número 165/95, a instancia de la Comunidad de Propietarios El Presidente, la entidad Shinethrough Estates Limited y don Francisco Arozarena Gómez, representados por el Procurador don Carlos Fernández Martínez y asistidos por el Letrado don José Carlos Padilla Plasencia, contra Promociones y Lares, S.A., declarada en rebeldía, don Ignacio Sierra Sierra y don Roger Torras de la Cueva, representados por la Procuradora doña Eulalia Durán Freire, y asistidos por el Letrado don Francisco Javier Marqués Merelo, y contra don José Díaz de la Puente Apechea, representado por la Procuradora doña Silvia González de Haro y asistido por el Letrado don Francisco Dell'Olmo García; el Juicio de Menor Cuantía núm. 348/97 iniciado ante este Juzgado y acumulado a los presentes autos a instancia de la Comunidad de Propietarios El Presidente, la entidad Shinethrough Estates Limited y don Francisco Arozarena Gómez, representados por el Procurador don Carlos Fernández Martínez y asistidos por el Letrado don José Carlos Padilla Plasencia, frente a Societe Privee D'Investisements, S.A., declarada en rebeldía; y ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando parcialmente tanto la demanda principal como la acumulada a los presentes autos promovidas por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios el Presidente, la entidad Shinethrough Estafes Limited y don Francisco Arozarena Gómez, debo condenar y condeno solidariamente a Promociones y Lares, S.A., y a Societe Privee D'Investisements, S.A., a efectuar todas las reparaciones y obras necesarias para subsanar los vicios, defectos y daños actualmente existentes en las zonas comunes y en los apartamentos 145 y 146, así como al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Que debo absolver y absuelvo a don José Díaz de la Puente Apechea, don Ignacio Sierra Sierra y a don Roger Torras de la Cueva de las pretensiones frente a ellos deducidas en el presente procedimiento, debiendo abonar la parte actora las costas generadas a instancia de los mismos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco a contar desde el siguiente a su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. Contra la presente sentencia cabe de interponer recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en ignorado paradero Societe Privee Dínvestisements, S.A. y Promociones y Lares, S.A., extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintidós de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario.